



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00039 00
Proceso	Ejecutivo conexo al proceso verbal 2019-00364
Demandante	Beatriz Elena Aristizábal Gómez
Demandado	Mauricio María de La Eucaristía Zuluaga Ruiz
Decisión	No accede a la solicitud

No se accede a la solicitud de embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. N° 001-481772 de propiedad del demandado, toda vez que, tal y como se verifica en el certificado de tradición y libertad del bien, aportado con la petición, sobre dicho bien se encuentran vigentes dos gravámenes que impiden proceder en tal sentido, a saber:

- 1) En la anotación N° 18: *“Prohibición judicial abstenerse de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica del inmueble mientras se resuelve el proceso verbal declaratoria existencia sociedad de hecho - radicado 2017-00769”, y*
- 2) En la anotación N°19: *“Embargo ejecutivo con acción personal - conexo.rdo.2019-00141 00”,* medidas cautelares decretadas por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad.

Ahora bien, dado que la apoderada judicial de la parte actora afirma que dichas medidas fueron levantadas por el juzgado mencionado, empero que, no se ha comunicado a la Oficina de Registro lo pertinente; deberá solicitar directamente a dicha dependencia judicial, que se oficie en tal sentido al registrador de instrumentos públicos para que proceda a su cancelación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3856a72de824b49d9c9e81263b1013dcc09155fe686896971da57bfc96e4e0f9**

Documento generado en 16/02/2022 08:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**